

Reclamo al Consejo de la Transparencia

Acudimos al consejo para la transparencia con el fin de solicitar el amparo en la solicitud AK006T0008626, realizada por Londres 38, espacio de memorias, a Gendarmería de Chile, el 04 de julio del presente año. En nuestro texto solicitamos lo siguiente:

- “Los nombres de personas que actualmente cumplen condena del penal Punta Peuco, edad de cada uno de ellos, condena de cada uno de ellos y caso judicial en el que está condenado.
- Lista de nombre de personas que hayan cumplido condena alguna vez en Punta Peuco y que hayan salido de ese penal o se encuentren en otro penal.
- Número de reos de Punta Peuco con beneficios carcelarios e identificar qué beneficios carcelarios tienen”.

Dicha solicitud fue respondida, tras una petición de extensión del plazo, el pasado 21 de agosto. Sin embargo, la mayor parte de la información solicitada está tachada, en blanco, apelando al principio de divisibilidad de la ley de Transparencia, ley Ley 20.285. Ante esta respuesta insuficiente, recurrimos al amparo del Consejo para la Transparencia.

Para nuestra organización y su trabajo (principio de calidad de quien solicita), es de suma urgencia e importancia contar con la información solicitada, en pro de la transparencia de la información relacionada con los delitos de lesa humanidad y sus ejecutores, considerando además nuestro derecho como agentes de memoria y organización en la que participan también qe víctimas de la represión estatal durante la dictadura. La información solicitada no busca intervenir en la vida personal de dichos condenados, sino, por el contrario, se centra en sus víctimas, las cuales tienen derecho a conocer la información precisa respecto de la ejecución de la justicia en estos casos considerados como crímenes de lesa humanidad. Contar con la información solicitada a Gendarmería, y hacerla pública, hace parte de las acciones que el Estado debe realizar para garantizar la no repetición de este tipo de crímenes.

En la misma línea argumentativa, afirmamos que la finalidad de la información solicitada, tiene que ver con poder, hacer seguimiento del cumplimiento de las penas, dada la gravedad de los delitos cometidos por quienes se desempeñaban como agentes del Estado de Chile

También, queremos expresar que discrepamos del concepto de dato sensible, aludido en la respuesta de Gendarmería pues no concuerda con su propia definición, esto es: “los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”. Es que acaso: ¿Podría considerarse que cometer delitos de lesa humanidad constituye un hábito personal? ¿Podría considerarse, estos delitos, sus penas, el rol de las causas, como una opinión política o ideológica?

Afirmamos, también, dado que la información entregada sólo incluye las penas, pero no los roles de las causas ni identifica a los condenados, resulta indicativo en este sentido la historia de la ley N° 19.628, cuyo texto original al referirse a la categoría en cuestión incluía la información referida a “condenas criminales” (Segundo Informe de la Comisión de Constitución del Senado sin embargo, en la tramitación posterior dicha categoría fue eliminada como dato sensible, y así figura en el texto definitivo.

Por último, y como reflexión final, quisiéramos preguntarnos: si existen en Chile registros sobre condenados por delitos de pedofilia, y existe también un registro público de deudores del transantiago ¿No es posible también pensar en la existencia de un registro de personas condenadas por delitos de lesa humanidad? Considerando que los delitos de lesa humanidad, definidos como aquellos crímenes que afectan a la

humanidad en su conjunto y cuya condena ética y jurídica tiene como fin evitar repetición ¿no es acaso más necesario y más urgente, para la convivencia nacional y ciudadana, que esta información sea conocida?